

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1451/18

AYUNTAMIENTO DE CEPEDA DE LA MORA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LOS LOCALES MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS ANÁLOGOS.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza Fiscal se establece al amparo a lo regulado en materia de recursos de las entidades locales en los artículos 2 y 15 al 19, con justificación específica en el apartado 4, letras ñ y o del artículo 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así como en el artículo 75 y siguientes, y en especial el artículo 80 cláusula 7.^a, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con actividades de toda índole, lucrativas o no y, en especial, en los siguientes bienes de titularidad municipal:

1.º LOCALES Y EDIFICIOS:

- AYUNTAMIENTO: SALÓN DE PLENOS, Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO.
- ESCUELAS: ZONA DE LA 3.ª EDAD Y ZONA DE LA ASOCIACIÓN.

2.º INSTALACIONES DEPORTIVAS:

- CAMPO DE FÚTBOL-SALA.

Este listado tiene un carácter indicativo y no exclusivo. A los efectos de la presente Ordenanza será considerado como de dominio público cualquier edificio, instalación o terreno de titularidad municipal susceptible de los aprovechamientos regulados en la misma, con independencia de su naturaleza de bien de uso público, de servicio público, comunal o patrimonial. Dicha equiparación se fundamenta en lo regulado en el artículo 92 del Real Decreto 1372, de 13 de junio de 1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Se considerarán actividades lucrativas aquellas en las que se perciba cualquier tipo de cantidades o ingresos por parte del titular de la licencia o autorización obtenida en aplicación de la presente Ordenanza. Así mismo, las que siendo de carácter gratuito tengan por objeto cualquier clase de promoción, publicidad o propaganda. En cualquier caso corresponde al solicitante demostrar el fin no lucrativo de la actividad, aportando la documentación correspondiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos de este tributo; a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o normativa de rango superior a la presente Ordenanza que la sustituya y sea de directa aplicación, que soliciten o motiven el uso de cualquiera de las ocupaciones del dominio público que constituyen el hecho imponible de acuerdo con el artículo anterior.

Se considerará sustituto del contribuyente a la persona física que realice, dirija o sea responsable directo de la actividad, con independencia de quién sea el titular de la misma.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 3. Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible vendrá determinada por el aprovechamiento efectivo del dominio público medida por el número de días o por el tipo de actividad.

2. La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

CUADROS DE TARIFAS A APLICAR

TARIFA BÁSICA	40,00 €/DÍA
USOS LUCRATIVOS CON PRECIO	5 % DE LA RECAUDACIÓN
CAMPO DE FUTBOL SALA	20,00 €/USO

Artículo 4. Devengo.

Todas las cuotas tributarias se devengarán en el momento en que, a efectos legales, se expida la licencia o autorización correspondiente. El Ayuntamiento podrá confeccionar padrones de carácter anual que incluyan a la totalidad de los presuntos concesionarios de ocupaciones.

El pago se realizará en el momento de notificación de la licencia o autorización concedida, pudiendo paralizarse la ocupación del bien municipal hasta tanto no sea, satisfecho.

No obstante, cuando existan motivos justificados y suficientes garantías, el Ayuntamiento podrá aplazar o fraccionar el pago.

SOLICITUDES Y CONCESIONES

Artículo 5. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en modelo oficial en el Registro General del Ayuntamiento.

Así mismo podrán presentarse por cualquier otro medio legalmente vigente con carácter general o autorizado por el Ayuntamiento de Cepeda la Mora.

Artículo 6. Concesiones para la realización de cursos, talleres y actividades de carácter anual o mensual. Se incluyen las actividades deportivas.

1. A los efectos de efectuar la adjudicación de locales y espacios para cursos, talleres y otras actividades que tienen un carácter anual, o mensual, se deberá presentar la solicitud con una antelación mínima de un mes, a su realización. No obstante, si existieran locales o espacios disponibles, podrán presentarse a lo largo de todo el año.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una breve memoria en la que, al menos, figure:

- Persona que va a dirigir, impartir o supervisar la actividad.
- Sucinta descripción de las actividades a realizar.
- Número estimado de participantes.
- Compatibilidad con otras actividades a realizar en el mismo local con distintos horarios.

3. En base a las solicitudes presentadas se procederá a la adjudicación de los locales teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Que la actividad haya tenido una continuidad en años anteriores.
- Que esté promovida por una asociación o entidad legalmente constituida.
- El número potencial de personas a que pueda llegar.
- El interés docente, cultural, deportivo o social.
- Compatibilidad con otras actividades que puedan realizarse en el mismo local en distintos horarios.

Artículo 7. Concesión para realización de exposiciones y otros, en el Edificio de las Escuelas (asociación y 3 edad).

1. A dichos efectos se presentará solicitud en modelo oficial. La presentación de las mismas no supondrá ningún tipo de prelación o preferencia sobre otras solicitudes posteriores, ya que este es un espacio sometido a una programación municipal en la que el primer criterio de selección son las exposiciones promovidas, patrocinadas, participadas o conveniadas por el Ayuntamiento y el segundo la calidad, originalidad, aportación cultural, autoría y categoría de la exposición en sí.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una breve memoria en la que, al menos, figure:

- Persona que se va a hacer cargo de la apertura; vigilancia y cierre de la exposición.
- Horario de apertura al público.
- Temática de la exposición. A ser posible acompañada de fotografías.

3. Las solicitudes que tengan por objeto otras actividades deberán cumplir los requisitos del artículo 6.º y se realizarán cuando no haya exposiciones o cuando sean compatibles con la exposición que ocupe el local y la persona o entidad que la esté realizando muestre su conformidad.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Exenciones.

Se establecen las siguientes exenciones:

- Para aquellas ocupaciones de carácter social, cultural o deportivo, sin ánimo de lucro, dicha exención deberá solicitarse expresamente por los interesados.
- Para aquellas otras, previa solicitud y debidamente motivadas, que se concedan por el Ayuntamiento con carácter puntual atendiendo a su interés público.

Artículo 10. Bonificaciones.

No se contempla ningún tipo de bonificaciones.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**Artículo 11. OBLIGACIONES.**

Sin menoscabo de las obligaciones, restricciones y prohibiciones, que puedan establecerse en cada caso, con carácter general el beneficiario deberá velar:

- Por la apertura y cierre del local o instalaciones, que en ningún caso se podrá hacer por personas distintas de las autorizadas.
- Por el cumplimiento de la normativa en la materia que le sea de aplicación a la actividad.
- Por la seguridad y orden público en general.
- La eliminación de todo género de residuos que se generen durante la actividad y limpieza del local una vez finalizada esta.
- El cese de la actividad y desalojo del local una vez finalizada la misma, dentro del horario para el que se ha concedido la autorización.
- A obtener las autorizaciones necesarias de otras entidades o autoridades, privadas o públicas, cuando fueran necesarias.
- A suscribir seguro de responsabilidad civil cuando sea obligatorio de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Artículo 12. QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDO.

- Hacer copia de las llaves sin autorización del Ayuntamiento o entregarlas a personas no autorizadas. Finalizado el plazo de la actividad deberán ser devueltas de forma inmediata al Ayuntamiento.
- A realizar cualquier tipo de actividad distinta de la autorizada.
- A realizar la actividad autorizada fuera de los horarios y fechas permitidos.
- A la presencia de personas ajenas a la actividad durante el desarrollo de la misma.
- El consumo de bebidas alcohólicas, salvo autorización expresa, o de estupefacientes en el local o en su acceso.

Artículo 13. Otros derechos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Cepeda la Mora, como patrocinador y colaborador en aquellas actividades que se encuentren exentas del pago de la tasa, se reserva los siguientes derechos:

- A que en toda publicidad, cartelería o semejante, figure el escudo del Ayuntamiento y su condición de patrocinador y/o colaborador.
- A darle la difusión que considere más conveniente en su página WEB (Sede Electrónica) u otros medios de difusión municipales.
- A la colaboración de los participantes en dichas actividades en la organización de eventos de carácter cultural, deportivo, etc., promovidos directamente por el Ayuntamiento y de carácter gratuito para la población.

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 14. Infracciones.**

Las infracciones se catalogarán de acuerdo con la normativa sectorial que les sea de aplicación, incluidos ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Cepeda la Mora.

Artículo 15. Sanciones específicas.

1. El incumplimiento leve de las obligaciones que figuran en la presente ordenanza se sancionará con apercibimiento, la reiteración de dicho incumplimiento durante el periodo de concesión se sancionará de acuerdo con el apartado siguiente.

2. El incumplimiento de la presente normativa será sancionado con la pérdida de la concesión del local, desalojo y entrega inmediata de las llaves.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, será de aplicación a partir de la finalización del periodo de alegaciones, tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, Tablón de Anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales con el presente anuncio se agota la vía administrativa. Las personas o entidades que se consideren afectadas o legitimadas podrán recurrir a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la regulación específica en la materia.

Cepeda la Mora, 31 de mayo 2018.

El Alcalde-Presidente, *Eduardo Montes González*.